



REGLAMENTO DEL CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.

Pleno 23.12.1996 - BOP 13.01.1997

Art. 1º.- NATURALEZA.

1. El Consejo Agrario Municipal de San Vicente del Raspeig se configura como un órgano complementario del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los agricultores y demás ciudadanos relacionados con el sector agrícola y de las organizaciones agrarias de profesionales y trabajadores en los asuntos municipales que puedan afectarles en cuanto tales.

2. El Consejo Agrario municipal no tiene personalidad jurídica propia y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrícola.

3. En ningún caso el Consejo Agrario Municipal de San Vicente podrá asumir o ejercitar funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses de agricultores y ganaderos, funciones que competen a los organismos legalmente constituidos para estos fines.

Art. 2º.- FUNCIONES

1. Son funciones del Consejo Agrario de San Vicente del Raspeig las siguientes:

- a) Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.
- b) Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.
- c) Proponer medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.
- d) Informar o asesorar a la Generalitat Valenciana a solicitud de la misma.
- e) Informar a la Corporación Local sobre todos los servicios de interés agrícola, y en especial, sobre el estado de conservación de los caminos rurales, agua de riego, el servicio de Guardería rural y la prevención y defensa contra plagas.
- f) Asesoramientos en materia agrícola al Ayuntamiento y a personas físicas o jurídicas que lo soliciten.
- g) Conocer el borrador de las partidas presupuestarias que con incidencia agrícola elabore la Corporación en su Presupuesto anual para que con plazo suficiente pueda elaborar informe no vinculante a la Comisión de Hacienda.
- h) Todas las demás que, en su caso, le confiera la Corporación Local o la Generalitat Valenciana en el marco de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo que establezca la Legislación vigente.

Art. 3º.- COMPOSICIÓN.

1. Con el fin de garantizar a las organizaciones agrarias la representación mínima del 50% que se les reconoce en el art. 3.4 de la Ley de la Generalitat 5/1995, de 2 de marzo, la composición del Consejo Agrario Municipal de San Vicente del Raspeig se determinará en base a las siguientes reglas:

1ª.- La composición inicial del Consejo incluido su presente, será de doce miembros, de los cuales la mitad serán designados por las organizaciones profesiones y sindicales agrarias.

2ª.- Actuará de presidente el Sr.Alcalde o Concejal en quien delegue.



3ª.- La Universidad de Alicante tendrá derecho a designar un representante.

4ª.- Se garantiza a cada grupo político municipal (4 en la actualidad, la designación de un representante).

5ª.- La alteración, en más o en menos, de los grupos políticos determinará la alteración automática del número de miembros del Consejo. Sólo en el caso de que la alteración sea en más, se incrementará en igual número la representación agraria.

6ª.- Actuará como Secretario del Consejo el que lo sea de la Corporación, pudiendo delegar sus funciones en funcionario del Ayuntamiento, sin que en ningún caso disponga de voz, aunque sí de voto.

7ª.- La facultad de designar miembros comprenderá la de titular y suplente.

2. Tendrán derecho a designar representantes las organizaciones profesionales y sindicatos agrarios que estén constituidos y registrados con arreglo a la Legislación vigente.

3. El Presidente, oído el Consejo, podrá decidir la incorporación a sus sesiones de agricultores o expertos conocedores del sector agrario, que, en cualquier caso, actuarán con voz pero sin voto.

4. Aparte de por renuncia, que deberá ser expresa y manifestarse por escrito, la condición de miembro se perderá cuando se deje de ostentar la de miembro de la organización, entidad o grupo político que le hubiere designado o cuando a instancia de las mismas se proponga el cese y nombramiento de otro representante.

Art. 4º.- FUNCIONAMIENTO.

1. El Consejo podrá dotarse para su funcionamiento un Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado en primer lugar por el propio Consejo y posteriormente por el Pleno de la Corporación.

2. En todo caso son reglas básicas de funcionamiento del Consejo las siguientes:

- a) Celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre.

- b) La convocatoria a sesión corresponde en todo caso al Presidente.

- c) A propuesta de la cuarta parte de sus miembros podrá celebrarse reunión extraordinaria, que convocará el Presidente dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de solicitud, y la celebración no podrá demorarse más de diez días desde la dicha solicitud.

- d) En primera convocatoria se requiere para la válida constitución asistencia de la mayoría absoluta de los miembros; bastando un tercio de los mismos, media hora después, en segunda convocatoria.

- e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose que existe esta mayoría cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

- f) Cada miembro tendrá derecho a un voto, incluido el Presidente, que dirimirá, caso de persistir empate en segunda votación, con voto de calidad.

Art. 5º.- VIGENCIA

El Consejo Agrario Municipal de San Vicente del Raspeig tendrá vigencia indefinida. Su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

Art. 6º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Los informes, dictámenes y acuerdos del Consejo se comunicarán al Ayuntamiento y a las restantes administraciones públicas que sean competentes por razón de los asuntos tratados.



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I
Plaza de España, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)
Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651
Web: <http://www.raspeig.org>
E-mail: secretaria@raspeig.org

SECRETARIA GENERAL

2. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.